



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESION DEL DIA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE
2017, AL PROYECTO DE LEY No. 294 de 2017 CÁMARA – 042 de 2016 SENADO**

“Por medio del cual se reglamenta la profesión de ingeniería agropecuaria y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto reglamentar la profesión de Ingeniería Agropecuaria como profesión de nivel universitario con formación científica, técnica, agrícola, pecuaria ambiental y humanística.

La profesión de Ingeniería Agropecuaria estará sujeta a lo establecido en la Ley 1325 de 2009.

Artículo 2°. Definiciones: La profesión del Ingeniero Agropecuario se define como una profesión integral, que bajo criterios éticos, con fundamentación científica, tecnológica, socio humanista y económica, realiza diagnóstico, formulación, ejecución y certificación de proyectos productivos a nivel agrícola, pecuario y ambiental, con la capacidad de incrementar y mejorar la eficiencia, productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario en los diferentes niveles de los subsectores público y privado de producción del pequeño, mediano y gran productor, en pro del desarrollo agrario del país.

Artículo 3°. Requisitos: Para ejercer en el territorio nacional la profesión de que trata la presente ley, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido el título otorgado por cualquier Institución de Educación Superior, de conformidad con lo establecido en la ley 30 de 1992 y la ley 115 de 1994.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 4º. A partir de la vigencia de la presente ley, se entenderá que los profesionales de ingeniería agropecuaria podrán asesorar, recomendar, planear, ejecutar, evaluar, realizar asistencia técnica y certificar, en todos los procesos en los cuales se exija aval de las diferentes instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agropecuario.

Artículo 5º. Modifíquese el artículo 1 de la ley 1325 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. Asígnasele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA-, la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agropecuarios, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares, ejercicio que en adelante se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 6º. Modifíquese el artículo 2 de la ley 1325 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. Asígnasele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA -, la función de otorgar las matrículas y certificados de inscripción profesional a que se refiere la Ley 842 de 2003, a los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agropecuarios, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares.

Artículo 7º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 15 noviembre de 2017. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 294 de 2017 Cámara – 042 de 2016 Senado “Por medio del cual se reglamenta la profesión de ingeniería agropecuaria y se dictan otras disposiciones”, (Acta No. 013 de 2017) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 31 de



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

octubre de 2017 según Acta No. 012 de 2017; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA

Presidente

JAIR JOSE ÉBRATT DIAZ

Secretario